

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por medio de la cual se fijan los honorarios para los peritos designados dentro del trámite de las concesiones concurrentes establecido en el artículo 2.2.5.2.1.10 del Decreto 1073 de 2015”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 63 del Código de Minas, los artículos 4° y 10° del Decreto- Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.5.2.1.1 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4° del Decreto Ley 4134 del 2011, prevén que la Agencia Nacional de Minería (ANM), ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administra los recursos minerales del Estado; promueve, celebra, administra y hace seguimiento a los títulos mineros.

Que el artículo 63 de la Ley 685 de 2001 señala que sobre el área de objeto de una concesión en la que se cuente con Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella, si el concesionario no ha ejercido el derecho a adicionar el objeto de su contrato, evento en el cual, sólo se podrá aceptar la nueva propuesta de contrato, una vez la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones sean técnicamente compatibles.

Dicha disposición, fue reglamentada mediante el Decreto 2653 de 2003, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,

"Por medio de la cual se establece la fórmula para fijar los honorarios para los peritos designados dentro del trámite de las concesiones concurrentes establecido en el artículo 2.2.5.2.1.10 del Decreto 1073 de 2015"

en el cual, además de establecer el procedimiento para adelantar la audiencia de que trata el mencionado artículo 63, se dispuso en su artículo 2.2.5.2.1.10, sobre las cuotas y pagos, que, salvo en los casos de solicitud de legalización, el proponente deberá asumir los gastos correspondientes a la experticia y que corresponde a la autoridad minera, en cada caso, fijar los honorarios de los peritos.

Que así mismo, el mencionado Decreto dispuso que, para la fijación de los honorarios del perito, no se podrá establecer un valor inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, ni que exceda la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para este efecto, precisó como parámetros a considerar en la valoración de los honorarios, el número de hectáreas objeto de la propuesta, su ubicación geográfica, el servicio prestado, equipos requeridos y costos de desplazamiento.

Que el artículo 2.2.5.2.1.7. establece que los deberán ser seleccionados por sorteo por la autoridad minera delegada, de la lista de Geólogos e Ingenieros de Minas, inscritos ante el Consejo Profesional de Geología o ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, según sea el caso.

Que el trámite dispuesto por la señalada norma implica el estudio del Programa de Trabajo y Obras - PTO o del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado, según sea el caso, la emisión del correspondiente peritaje y la práctica de una visita a campo, en caso de objeción del dictamen.

Que con el fin de fijar los honorarios del perito, se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.2.1.10, del Decreto 1073 de 2015, el cual dispone que los honorarios del perito no podrán ser inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, ni exceder la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta el número de hectáreas objeto de la propuesta, su ubicación geográfica, el servicio prestado, equipos requeridos y costos de desplazamiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior el Presidente de la Agencia Nacional de Minería

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto fijar los honorarios a los peritos designados- para adelantar el trámite de concesiones concurrentes que establece el artículo 63 del Código de Minas de conformidad con lo señalado en el Decreto Reglamentario 1073 de 2015, artículos 2.2.5.2.1.1 al 2.2.5.2.1.10.

ARTÍCULO 2.- Fijación de honorarios: Para fijar los honorarios del perito, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

A. Tasa de honorarios para la entrega del Dictamen pericial y asistencia a la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 2.2.5.2.1.3. del Decreto 1073 de 2015: Para la fijación de los honorarios del perito designado, la presentación del Dictamen pericial, la asistencia a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 63 del Código de Minas y visita al área objeto de la solicitud de concesión concurrente, en caso de ser necesaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A.1. Número de hectáreas objeto de la propuesta:

“Por medio de la cual se establece la fórmula para fijar los honorarios para los peritos designados dentro del trámite de las concesiones concurrentes establecido en el artículo 2.2.5.2.1.10 del Decreto 1073 de 2015”

Número de hectáreas objeto de la propuesta	Comentarios	Factor
150 Hectáreas	Pequeña Minería (Hasta 150 Hectáreas)	2,50 smlmv
5000 Hectáreas	Mediana Minería (Hasta 5000 Hectáreas)	3,00 smlmv
10000 Hectáreas	Gran Minería (Hasta 10000 Hectáreas)	3,50 smlmv

A.2. Servicio prestado (debidamente justificados por parte del perito):

Número de entregables funcionales y justificados	Comentarios	Factor
1 entregable	Hasta 1 entregable	1,50 smlmv
2 entregables	Hasta 2 entregables	2,50 smlmv
Más de 2 entregables	Más de 3 entregables	3,00 smlmv

B. Practica de visita: Si en la celebración de la audiencia se presenta objeción del dictamen pericial y se procede con la práctica de visita establecida en el artículo 2.2.5.2.1.5 del Decreto 1073 de 2015, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios adicionales para fijar los honorarios del perito:

B.1. Ubicación geográfica:

Distancia en Km de radio desde PAR más cercano	Comentarios	Factor
Hasta 50 Km	Hasta 50 Km	0,50 smlmv
Hasta 100 Km	Hasta 100 Km	1,00 smlmv
Más de 100 Km	Más de 100 Km	1,50 smlmv

B.2. Equipos requeridos (debidamente justificados por parte del perito):

Diferentes tipos de equipos requeridos utilizados en el peritaje	Comentarios	Factor
1 equipo	Hasta 1 equipo requerido	0,50 smlmv
2 equipos	Hasta 2 equipos requeridos	0,70 smlmv
3 equipos	Hasta 3 equipos requeridos	0,90 smlmv
Más de 3 equipos	Hasta 4 equipos requeridos	1,00 smlmv

B.3. Costos de desplazamiento:

Costos de desplazamiento que dependen del lugar de residencia del profesional	Comentarios	Factor

"Por medio de la cual se establece la fórmula para fijar los honorarios para los peritos designados dentro del trámite de las concesiones concurrentes establecido en el artículo 2.2.5.2.1.10 del Decreto 1073 de 2015"

Perito reside en el mismo municipio de área de solicitud de propuesta en el trámite de concesión concurrente	Profesional ubicado en ciudad principal del título	0,25 smlmv
Perito reside en municipio diferente del mismo departamento, o municipio cercano, máximo a 100 km de distancia vial y/o marítima, de diferente departamento, del municipio del área de solicitud de propuesta en el trámite de concesión concurrente	Profesional ubicado en municipio aledaño al título	0,50 smlmv
Perito reside en diferente departamento del municipio del área de solicitud de propuesta en el trámite de concesión concurrente y a más de 100 km de distancia vial y/o marítima de este	Profesional ubicado en diferente departamento al título	1,00 smlmv

Parágrafo 1. Entiéndase como hectáreas objeto de la propuesta aquellas que son objeto de la concurrencia, es decir, el número de hectáreas superpuestas entre el título minero y la solicitud.

Parágrafo 2. El titular minero o su delegado deberán vigilar porque se respeten las normas de seguridad por parte de los asistentes a la visita.

Parágrafo 3. Los equipos requeridos para el adecuado desarrollo de la visita como brújulas, cámaras y GPS, entre otros requeridos para adelantar el dictamen requerido, deberán ser proporcionados por cuenta del perito.

ARTÍCULO 4.- Previa verificación de los criterios ya referidos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del peritaje, la autoridad minera, mediante acto administrativo de trámite contra el cual no procederá recurso alguno, procederá a fijar los honorarios del perito y a establecer la fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 63 de la Ley 685 de 2001. El proponente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mencionado acto, deberá acreditar ante la autoridad minera el pago de los honorarios correspondientes.

Parágrafo 1. En caso de que el proponente no acredite el pago de los honorarios del perito dentro del término previsto, y hasta tanto no realice el pago correspondiente, no se llevará a cabo la audiencia.

Parágrafo 2. En caso de practicarse la visita, el pago de los costos adicionales de la pericia deberá acreditarse por el proponente, a más tardar, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de reanudación de la audiencia, so pena de no adelantar la misma.

Parágrafo 3. En los casos de solicitudes de legalización para minería de hecho, los honorarios del perito deben ser pagados por la autoridad minera, por conducto del Grupo de Recursos Financieros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de la audiencia, incluyendo su reanudación. Para este efecto, el perito deberá aportar los documentos requeridos por el área financiera de la autoridad minera.

"Por medio de la cual se establece la fórmula para fijar los honorarios para los peritos designados dentro del trámite de las concesiones concurrentes establecido en el artículo 2.2.5.2.1.10 del Decreto 1073 de 2015"

ARTÍCULO 5.- Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución que requieran trámite de concesiones concurrentes según lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Minas, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE